

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

1021 Resolución de 11 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Rambla de la Raja 8 en Abarán (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 24 de enero de 2011, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Rambla de la Raja 8, en Abarán (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Abarán y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 160, de 14 de julio de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Rambla de la Raja 8 en Abarán, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Abarán, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 11 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Rambla de la Raja 8 se ubica sobre una terraza fluvial, en la confluencia entre el Barranco del Muerto con la rambla de la Raja, que discurre de noreste a suroeste entre las alineaciones montañosas de la sierra del Carche y la sierra de la Rajica de Enmedio al norte, y la sierra de la Pila al sur, a 3 km de al sur de El Boquerón. La superficie esta tapizada de piedras de tamaño pequeño y mediano, con vegetación de monte bajo en grupos dispersos. Los sectores sur y suroeste se encuentran aterrazados para el cultivo.

2. Descripción y valores

Rambla de la Raja 8 se corresponde con un asentamiento de época prehistórica que se extiende por una amplia superficie en las terrazas de la Rambla de la Raja, y caracterizado por la aparición de materiales arqueológicos de manera muy dispersa. Fue dado de alta en la Carta Arqueológica Regional a raíz de los trabajos desarrollados durante la II Campaña de prospecciones en la rambla de la Raja (2007), actuación en la que se prospectó el cauce de la rambla. Posteriormente (2009) ha sido objeto de estudio durante la ejecución de los trabajos de prospección efectuados con motivo de la revisión de la Carta Arqueológica de la Región de Murcia, que han permitido establecer una delimitación del área arqueológica en base al carácter y densidad de los restos arqueológicos documentados en superficie.

En lo que respecta al registro arqueológico este se define por la presencia de paredes de cerámica a mano, de cocción oxidante y sin decoración exterior. Un fragmento de molino barquiforme en arenisca conformado por piqueteado y de forma oval y con la superficie de molienda ligeramente cóncava y, entre la industria lítica documentada, se distinguen principalmente cantos y lascas de cuarcita, así como algunos restos de talla en sílex, destacan dos útiles, una lasca con retoque y una raedera circular en cuarcita de color marrón rojizo.

En cuanto al material arqueológico documentado en los trabajos de prospección correspondientes a la II Campaña de prospecciones en la rambla de la Raja destaca el hallazgo en el sector septentrional del yacimiento de una figurita de barro similar a las documentadas por Pedro Lillo como representación de la diosa Tanit. Es una terracota de bulto redondo, de una joven de edad temprana en el inicio de la pubertad, de la que se conserva el tronco, brazo derecho y de las extremidades inferiores hasta la mitad de los muslos. En el sector sur se documentó principalmente fragmentos de cerámica a mano, mientras que en el central industria lítica definida por restos de talla.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular de tendencia rectangular cuyas fachadas noroeste y sur-suroeste que se adaptan parcialmente a caminos de tierra, discurriendo el resto sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la totalidad de la superficie con dispersión de materiales arqueológicos, susceptible de albergar vestigios en el subsuelo. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=652786.58	Y=4242898.68	X=652803.62	Y=4242890.89
X=652818.87	Y=4242879.71	X=652848.35	Y=4242843.11
X=652862.58	Y=4242822.78	X=652881.39	Y=4242802.95
X=652920.02	Y=4242787.71	X=652947.98	Y=4242780.59
X=652964.75	Y=4242767.88	X=652986.61	Y=4242748.06
X=652990.67	Y=4242738.40	X=652957.13	Y=4242604.21
X=652880.88	Y=4242621.49	X=652830.05	Y=4242642.84
X=652786.33	Y=4242661.64	X=652758.98	Y=4242685.19
X=652717.00	Y=4242717.35	X=652667.39	Y=4242752.63
X=652648.75	Y=4242762.08	X=652642.02	Y=4242762.45
X=652624.18	Y=4242765.34	X=652616.56	Y=4242774.49
X=652615.03	Y=4242785.16	X=652618.59	Y=4242797.36
X=652622.15	Y=4242808.55	X=652627.23	Y=4242816.68
X=652700.12	Y=4242861.96	X=652718.13	Y=4242866.27
X=652764.24	Y=4242887.15		

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Rambla de la Raja 8, es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

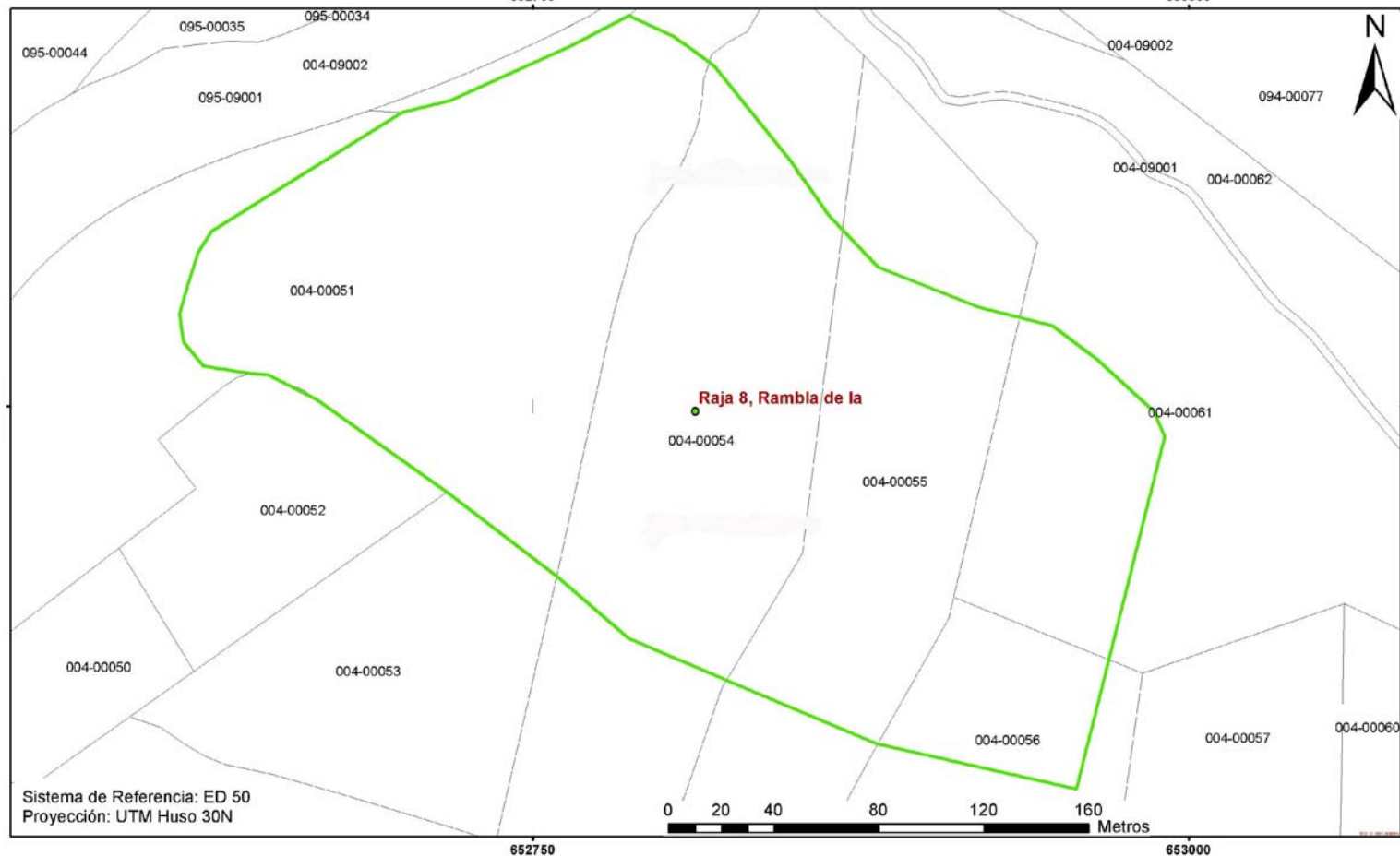
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.


Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	RAMBLA DE LA RAJA 8. T.M. ABARAN
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	RAMBLA DE LA RAJA 8. T.M. ABARAN
	Delimitación del yacimiento arqueológico